



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00540-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA
 COOPEHOGAR
DEMANDADO: VICTOR MANUEL PARRA ROBLES y OTRO

INFORME DE SECRETARIA.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso junto con los memoriales que anteceden, en los que la apoderada judicial de la parte demandante, renuncia al poder conferido, la parte demandante reconoce personería jurídica a la Dra. Milena Alvarado Ospino, para que actúe como apoderada judicial y presentación de escrito de terminación por la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de mayo de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, encuentra el Despacho que la apoderada judicial del presente proceso, Dra. GREIS ESTHER ROMERIN BARROS presenta solicitud de renuncia al poder conferido por la parte demandante. Se evidencia, además, que aporta pantallazo donde se verifica que tal renuncia fue informada al correo electrónico de la entidad demandante, razón por la cual este despacho accederá a dicha solicitud.

No obstante, la Dra. MILENA ALVARADO OSPINO, identificada con la C.C No. 55.221.994 de Barraquilla, Atlántico y portadora de la T.P #285310 del C. S de la Judicatura, solicita se le reconozca personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, y aporta con dicha solicitud, los pantallazos donde se evidencia que la entidad demandante, ha remitido vía correo electrónico, los poderes a ella conferidos, razón por la cual, este Despacho accederá a tal solicitud.

Ahora bien, el Despacho encuentra que, mediante memorial recibido por correo, de la parte demandante quien actúa a través de apoderada judicial, solicita la terminación de proceso por transacción coadyuvado por la parte demandada VICTOR MANUEL PARRA ROBLES identificado con C.C 1.003.251.888, por cuanto en la misma solicitud, se desiste de las pretensiones en contra del demandado JOSE LUIS FLORIAN GARCIA, identificado con C.C 1.064.797.881 por ser procedente se accederá a la solicitud cumple con los requisitos de ley, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P. este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la Dra. GREIS ESTHER ROMERIN BARROS.

SEGUNDO. Reconózcase a la Dra. MILENA ALVARADO OSPINO, identificada con la C.C No. 55.221.994 de Barraquilla, Atlántico y portadora de la T.P #285310 del C. S de la Judicatura como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.



TERCERO: Acéptese la renuncia a las pretensiones en contra del demandado JOSE LUIS FLORIAN GARCIA, identificado con C.C 1.064.797.881 realizada por la parte demandante.

CUARTO: Admitir la solicitud de transición presentada por la parte demandante, Dra. MILENA ALVARADO OSPINO, identificada con la C.C No. 55.221.994 y coadyuvada por la parte demandada VICTOR MANUEL PARRA ROBLES identificado con C.C 1.003.251.888, por las razones expuesta en parte motiva del presente proveído.

QUINTO: Ordénese la entrega de la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$1.926.000) representados en los descuentos efectuados al demandado PARRA ROBLES VICTOR MANUEL C.C 1.003.251.888 que reposan como depósitos judiciales en este Despacho.

SEXTO: una Vez se haya entregado los Depósitos judiciales de los que trata el numeral anterior, dese por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción, a la parte demandante, y comunicada al despacho el cumplimiento de la transacción de conforme a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.

SEPTIMO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados siempre que se cumpla con el numeral anterior. Oficiese al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.

OCTAVO: Sin condena en costas.

NOVENO: Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58108b423e34bb241f34a1d93e37774555b68b2912426cf97b1dceb343874532**

Documento generado en 04/05/2022 04:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>